

AUTO FAMILIA No. 363
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS
DEMANDADO: JHON ALEXANDER SALAZAR GARCÍA
REPRESENTADA: L.C.S.T.
RADICACIÓN: 2022-00211-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, deprecada en conjunto por ambas partes esto es demandante VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS y demandado JHON ALEXANDER SALAZAR GARCÍA.

2. ANTECEDENTES

La señora VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS, pretendía interponer demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON ALEXANDER SALAZAR GARCÍA; sin embargo, la misma aún no se había admitido, al paso que se obstó de incoar escrito de demanda como tal, para lo que se requirió a la demandante.

Pese a lo antedicho, se allegó escrito donde se solicita por la señora VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS y el señor JHON ALEXANDER SALAZAR GARCÍA se termine el proceso por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

La figura jurídica del retiro de la demanda está regulada por el artículo 92 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Y bien, ya que en el *sub lite* no se ha admitido la demanda y menos se han ordenado medidas cautelares, de suerte que no se ha dado aún inicio al proceso, se estima que la institución jurídica procedente sería el retiro de la demanda.

De igual manera, la solicitud como ya se manifestó, fue coadyuvada y firmada por la demandante VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS, incluso solicitando se levanten medidas cautelares.

En tal norte, personal del Despacho se comunicó con la señora VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS, confirmando la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al RETIRO DE LA DEMANDA solicitado por la señora **VIVIANA ESPERANZA TANGARIFE ARENAS** y coadyuvado por el señor **JHON ALEXANDER SALAZAR GARCÍA**, en el pretendido proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A COSTAS ni ha levantar medidas cautelares ya que no se han ordenado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929e6432a077f665f01f2a481ec0d87f5c89f71fdd3e8c9419734437d76663b9**

Documento generado en 18/10/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>